INFORME SECRETARIA: A DESPACHO de la señora juez, el presente memorial, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y se asistió a la titular en audiencias civiles dentro de los radicados 2019-00609, 2022-00158, 2021-00377, 2021-00555, 2018-00482, 2021-00145 y 2021 00044, adicionalmente los días 19, 20 y 21 la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sírvase proveer. Palmira, 26 de octubre el año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 93

Palmira, Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En oficio 258 del 19 de junio del presente año, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, informa al despacho que dentro del proceso de sucesión intestada del causante Carlos Emiro Quintero, adelantada por la señora Mary Albarán de Quintero, se decreto el embargo de los dineros que hacen parte del proceso adelantado por la señora Eunice Potes, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Carlos Emiro Quintero, en consecuencia solicita disponer el traslado de dicho dinero a la cuenta de depósitos judiciales N. 765202033000 del Banco Agrario de Palmira, con el fin de que haga parte del acervo o masa herencia dentro del radicado 2022-00043.

Revisado el expediente, se tiene que con Auto 1352 del 30 de julio del año 2013, se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la demanda como medida cautelar, con Auto No. 590 del 21 de agosto de esa anualidad, se tuvo por renunciada la solicitud de medida cautelar, finalmente el día 6 de julio del año 2016, se dicto sentencia declarando avante la excepción de mérito, en consecuencia se negó la pretensión de declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre la señora Eunice Potes López y el señor Carlos Emiro Quintero, la unión marital de hecho entre aquellos se declaro desde el 15 de abril del año 1970 hasta el 23 de julio del año 2012, se

condeno en castas a favor de los demandados Quintero Albarán por valor de 689.454.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente dar aplicación a los lineamientos establecidos en el art. 466 del C.G.P. toda vez que en el presente expediente no se encuentran información sobre sumas de dinero depositadas, lo cual fue corroborado en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- No acceder a lo solicitado por el Juzgado Tercero Homologo de esta ciudad.

2.- Librar el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.P,C,.).

Palmira, 27 de octubre de 2022
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ad10203ede4e150a77befed8a719890aa42aa9ca447377aa9c1b72f16b91fc**
Documento generado en 26/10/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica